

NEGOCIO, DINERO Y MUJER. EMPRESARIAS EN LA PRIMERA ÉPOCA MODERNA (S. XVI-XVII)

Alteza Real, Excmo. Sr. Duque de Soria,

Señora Directora, Sr. Vicerrector de la Universidad de Valladolid, Señoras y Señores Académicos, Señoras y Señores,

Es un inmenso honor ser la titular en esta nueva etapa, –por iniciativa de la Fundación duques de Soria y a propuesta de la Real Academia de la Historia – de la preciada cátedra fundada bajo el nombre de D. Luis García de Valdeavellano. Académico de esta casa, Catedrático de Historia del Derecho y máximo especialista español de Historia de las Instituciones; como muy bien ha glosado nuestra Directora a quien agradezco además, que haya elaborado esta afectuosa y benevolente semblanza de mi persona. Tener su consideración es para mí, un auténtico privilegio.

Decía el profesor Valdeavellano, cuando presentó su trabajo sobre *El Mercado en León y Castilla durante la Edad Media*, que una materia tan enjundiosa sólo podía tratarse a través de la suma de muchas reflexiones y aportaciones¹. En el mismo sentido, y como una inicial incursión, abordo esta cuestión de la existencia de empresarias durante los siglos XVI y XVII, con la pretensión de poner el foco sobre un tema de estudio que permite profundizar en las complejas características de la sociedad preindustrial, más allá de tópicos o de lugares comunes.



¹ GARCÍA DE VALDEAVELLANO, " El mercado: Apuntes para su estudio en León y Castilla durante la Edad Media". *Anuario de historia del derecho español*, (1931), nº 8, pp. 201-405.

La imagen de la mujer vinculada con el mundo de los negocios —y en particular con el mundo del dinero— durante la primera época moderna, suele aparecer ante nuestros ojos en su expresión pictórica, más como una simple metáfora de tinte moralizantes que como el reflejo de una actividad real. Acompañada casi siempre de un hombre, la escena de la esposa que permanece junto a su marido mientras este se halla ensimismado en sus tareas profesionales de comprobación y pesaje de monedas, nos resulta relativamente familiar y ha trascendido en los lienzos de Quentin Matsys (1514) o en los posteriores de Marinus Van Reymerswale (1530-1540).

En el caso del primer pintor citado que trabajó a principios del siglo XVI, la mujer representada con un libro de contenido religioso entre sus manos, parece cumplir una función simbólica de anclaje a la vida cristiana que ella está obligada a mantener y mejorar como contrapeso moral de la actividad lucrativa que su marido desempeña².



En el segundo caso fechado a mediados del siglo XVI, el libro que la mujer sostiene ya no es de piedad sino de contabilidad y, según los expertos, la presencia femenina en la composición tampoco cumpliría una simple función descriptiva sino que enlazaría con otros ciclos pictóricos de contenido moralizante en los que se condena la codicia, pecado en el que la mujer

² WOODALL, Joanna: "De Wisselaer. Quentin Matsys's *Man weighing gold coins and his wife*, 1514" *Netherlands Yearbook for History of Art/ Nederlands Kunsthistorisch Jaarboek on line*. Volume 64, Issue 1, pp. 38-75 (2014) p. 56

incurriría — igual o incluso más que su esposo— ya que sería instigadora pero también protagonista de estas tareas.

Tal y como la mujer queda reflejada en esta segunda obra y en las sucesivas copias que se difundieron en los siglos XVI y XVII, el mensaje simbólico final abundaría en la mala reputación de quienes se dedicaban a la manipulación y acumulación de dinero³. No obstante, el hecho de que existiera la necesidad de dar estos mensajes moralizantes, parece ser la prueba de que las mujeres así representadas, respondían a la existencia de una realidad social que testificaba su participación activa en tareas comerciales y financieras desde la baja Edad Media.

Algo que ya esbozo Domínguez Ortiz en los primeros años ochenta del siglo pasado⁴ y que ha quedado demostrado para el ámbito hispano medieval peninsular en los sucesivos trabajos de investigadoras sobre Cataluña⁵, Zaragoza en el Reino de Aragón⁶, Segovia⁷ o Campo de Calatrava⁸ en la Corona de Castilla y que también es detectable, por ejemplo en tierras italianas. Precisamente en un reciente trabajo de Ann Crabb publicado en la Universidad de Michigan, se ha analizado el papel protagonista desempeñado por Margherita di domenico Bandini, la esposa del gran mercader-banquero de

³ MARTINET, Marie-Madeleine, "L'or et l'argent dans l'art au XVIIe et au XVIIIe siècles en Angleterre : couleurs, lumières, valeurs" en: *Argent et valeurs dans le monde anglo-américain aux XVIIe et XVIIIe siècles. Actes du Colloque - Société d'études angloaméricaines des 17e et 18e siècles*, 1980. pp. 61-74; p. 62. http://www.persee.fr/doc/xvii_0294-1953_1980_act_11_1_2167 [consultado el 4-2-2019]

⁴ DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, "La Mujer en el tránsito de la Edad Media a la Moderna", *Las mujeres en las ciudades medievales. Actas de las III jornadas de investigación interdisciplinaria*. Seminario de Estudios de la Mujer, Madrid, 1984, pp. 171-178

⁵ COMAS, Mireia, MUNTANER, Carme i VINYOLES, Teresa, "Elles no només filaven: producció i comerç en mans de dones a la Catalunya baixmedieval" *Recerques*, 56 (2008) pp. 19-45

⁶ Ver los ejemplos que para Zaragoza ha ilustrado DE LA TORRE GONZALO, Sandra, "Mujeres de la élite de negocios de Zaragoza, alrededor de 1400" en GARCÍA HERRERO, María del Carmen y PÉREZ GALÁN, Cristina (Eds.) *Mujeres en la Edad Media: Actividades políticas, socioeconómicas y culturales*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2014, pp. 199-215

⁷ ASENJO GONZÁLEZ, María, "Participación de las mujeres en las compañías comerciales castellanas a fines de la Edad Media. Los mercaderes segovianos", en MUÑOZ FERNÁNDEZ, Á. y SEGURA GRAIÑO, C. (Eds.): *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana*, Madrid: Asociación cultural Al-mudayna, 1988, pp. 223-234

⁸ MARTÍN ROMERA, M^a Ángeles, "Mujeres de mercaderes, Mujeres Mercaderes. Testimonios de iniciativas femeninas en el ámbito comercial a finales del siglo XV", *La España Medieval*, 2009, vol. 32, pp. 273-296

Prato, Francesco Datini⁹ y existen otros casos similares localizados en Sicilia¹⁰ o Ferrara¹¹. Para Francia, se estudiaron las actividades económicas de las mujeres de Montpellier entre finales del siglo XIII y la primera mitad del siglo XIV para constatar su participación activa en el comercio de lujo de la ciudad¹².

En los Países Bajos, en concreto en la ciudad de Gante, David Nicholas dedicó en los años ochenta todo un capítulo de su libro *The domestic life of a medieval city*¹³, al estudio de varios casos comprobados de empresarias independientes que participaron tanto a título individual como integradas en compañías, en el comercio ciudadano de mercería, vino y paños hasta tal punto de que un tercio del comercio de telas de la ciudad estaba en manos femeninas entre 1419 y 1428. Sólo una de ellas realizó casi el veinticinco por ciento de las importaciones de azúcar que llegó a la ciudad de Colonia entre 1460 y 1468 y alguna formó parte de compañías integradas por varones al tiempo que dos de ellas participaron en arrendamientos de impuestos durante el siglo XIV.

Son ejemplos que demuestran la presencia activa y evidente de mujeres comerciantes en la época bajo medieval, que según el clásico artículo de la historiadora Joan Kelly Gadol publicado en 1977¹⁴ titulado "*Did Women Have a Renaissance*", comenzaría a diluirse en la transición al Renacimiento, cuando, según su interpretación, las mujeres perderían presencia en los ámbitos profesionales públicos siendo relegadas a los mundos privados y obligadas a abandonar cualquier tipo de actividad fuera del hogar. De este modo, el

⁹ CRABB, Ann, *The Merchant of Prato's Wife: Margherita Datini and Her World, 1360–1423*, Ann Arbor, University of Michigan Press. 2015

¹⁰ COLESANTI, Gemma Teresa, *Una mujer de negocios catalana en la Sicilia del siglo XV: Caterina Llull i Sabastida. Estudio y edición de su libro maestro 1472-1479*. Barcelona CSIC. Instituto Milá y Fontanals, 2008.

¹¹ GHIRARDO, Diane, "Lucrecia Borgia, imprenditrice nella Ferrara rinascimentale" en *Donne di potere nel Rinascimento* (A cura di) ARCANGELI, Letizia e PEYRONEL, Susana, Roma, Viella, 2008, pp. 129-144.

¹² REYERSON, Kathryn. L.: "Women in Business in Medieval Montpellier", en HANAWALT, Bárbara A. (Ed.) *Women and Work in Preindustrial Europe*, Bloomington: Indiana University Press, 1986, pp. 117-144;

¹³ NICHOLAS, David, *The domestic life of a medieval city: women, children, and the family in fourteenth-century Ghent*, Lincoln y Londres: University of Nebraska Press, 1985. Capítulo 5. "Bondage in Freedom: The Independent Businesswoman" pp. 84-106

¹⁴ KELLY, Joan, "Did women have a Renaissance?" en BRIDENTAL, Renate and KOONZ, Claudia (Eds.), *Becoming Visible, women in European History*, Boston, Houghton Mifflin, pp. 21-47.

desempeño empresarial de la mujer tendería a desaparecer en la transición de la época medieval a la moderna y su presencia en actividades profesionales comerciales o productivas sería residual, limitada a acciones de pequeña entidad integradas en el negocio de padres o maridos de forma subsidiaria o interina al morir el esposo. Sólo la viudez permitiría a la mujer controlar su patrimonio¹⁵ pero con el limitado cometido de mantener el negocio vivo hasta que sus hijos pudieran encargarse de él¹⁶.

Esta interpretación clásica del carácter accidental de la presencia de mujeres en actividades empresariales durante los siglos XVI y XVII quedaría todavía más reforzada, si observamos el estatus jurídico que afectaba a las mujeres en el ámbito hispano durante la primera época moderna. Desde ese plano teórico sabemos que una soltera mayor de edad o una viuda, tenía derecho por sí misma a contratar, dar fianzas, comprar y vender, aunque con algunas limitaciones¹⁷. Esos límites tenían que ver con la consideración de su propia naturaleza ya que ésta se suponía inferior¹⁸ y por tanto merecedora de ser "protegida", prácticamente del mismo modo que debía serlo un menor¹⁹.

En el ámbito de la Monarquía Hispánica, esta legislación heredada del Derecho Romano, en concreto del "Senadoconsulto Veleiano" del año 46, establecía la nulidad de las obligaciones que provenían de cualquier intercesión o fianza otorgada por una mujer. La lógica de esta ley, recogida también en el código de Justiniano, tenía que ver con defender a las que "inducidas por su debilidad"²⁰,

¹⁵ MATE, Mavis E. *Women in Medieval English Society*. Cambridge, Cambridge University Press, p. 34

¹⁶ BATLLE, Carme "Noticias sobre la mujer catalana en el mundo de los negocios (siglo XIII)", en MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela. y SEGURA GRAIÑO, Cristina, *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana*, Madrid, Asociación cultural Al-mudayna, 1988, p. 209.

¹⁷ *Ley de las Siete Partidas*. LSP, Partida 7, Título 33, Ley 6

¹⁸ Prácticamente todos los textos de educación femenina en la E. Moderna y en particular los del Siglo de Oro, parten de la inferioridad de la mujer. Vid. CACHO, M^a Teresa: "Los moldes de Pigmalión (Sobre los tratados de Educación femenina en el Siglo de Oro) en ZAVALA, Iris M.: *Breve Historia feminista de la Literatura Española (en Lengua Castellana)*. Vol. II. *La Mujer en la Literatura Española. Modos de representación desde la E. Media hasta el siglo XVII*. Barcelona, Anthropos, 1995, pp. 177-213

¹⁹ En otro trabajo he analizado las "ventajas" que esta situación podía aportar a las mujeres dedicadas a una actividad económica como la de ser directoras de compañías teatrales. Vid. SANZ AYÁN, Carmen, "Éxito y Crédito. Funciones del ható de una actriz en la empresa teatral áurea" en PEDRAZA JIMÉNEZ, Felipe y GONZÁLEZ CAÑAL, Rafael (Eds.) *Damas en el Tablado*. Universidad de Castilla la Mancha. 2009, pp. 53-83

²⁰ ARGUELLO, Luis Rodolfo, *Manual de Derecho romano: historia e instituciones*, Buenos Aires, Astrea, 2000, p. 87.

hubieran comprometido su patrimonio utilizándolo como garantía en deudas ajenas.

Incluso cuando una mujer, a pesar de la prohibición legal, hubiera decidido interceder con su patrimonio a favor de un tercero, estas leyes la liberaban de cualquier obligación económica que hubiera contraído, a no ser que ella expresamente hubiera hecho constar la renuncia a esa protección en una escritura pública pero incluso así, una situación de pérdida patrimonial de la mujer podía dar lugar a pleitos por lo que, en principio, quedaría invalidada para participar en compañías comerciales o en transacciones ya que cualquiera de sus actos económicos era susceptible de ser revocado en virtud de la existencia de semejante legislación protectora.

Además la mujer casada, desde el momento que el matrimonio era válido, tenía restringidos los derechos citados porque teóricamente, era preciso evitar perturbaciones en la dirección del hogar pues cualquier decisión económica debía quedar supeditada al marido para evitar conflictos. Por tanto, el hecho de casarse, disminuía la capacidad de obrar de la mujer de modo que necesitaba licencia del esposo para cualquier acto jurídico que una viuda o una soltera mayor de edad podía afrontar ya fuera vender, comprar, iniciar un juicio o defenderse en él e incluso testar; y así fue desde las Leyes de Toro de 1505²¹ y hasta 1889.

Pero si la ley declaraba la naturaleza inferior de la mujer y dictaba su protección y supervisión, también daba una posibilidad de renuncia a ese estatus para aquellas que vivían en un entorno en el que se consideraba natural hacerlo. Además, en el mismo plano teórico, esa naturaleza inferior fue repetidamente cuestionada por pensadores e intelectuales no sólo durante la Ilustración, sino durante la temprana época moderna. Así lo hizo Baltasar de Castiglione que en 1528 en el libro tercero de su *Cortesano*, refutaba la idea de la inferioridad femenina al afirmar que:

²¹ *Leyes de Toro*, Ley 55; *Fuero Real*, Libro 3, Título 20, Ley 13; *Novísima Recopilación*, Libro 10, Título 11, Ley 11.

"(..) así como ninguna piedra puede ser más perfectamente piedra que otra, cuanto al ser de la piedra, ni un león más perfectamente león que otro, así un hombre no puede ser más perfectamente hombre que otro y por consiguiente no será el macho más perfecto que la hembra cuanto a la sustancia suya formal, porque entre ambos se comprende debajo de la especie de hombre y aquello en que el uno es diferente del otro es cosa accidental y no esencial".

Y es que para muchos de estos varones cultivados del Renacimiento, debía resultar difícil encajar la teoría de la inferioridad de las mujeres ante la brillante existencia de cortes eruditas femeninas²² como la de Isabel la Católica, la de la infanta María de Portugal (1521-1577) o la de Isabella d'Este en Mantua²³ por citar sólo tres ejemplos muy conocidos. Alguien podrá decir que cito ejemplos de cultura de élite, cortesana y aristocrática, y es cierto; pero tan aristocrática y de élite como era la de los hombres que convivían con ellas en esos mismos tiempos.

Con todo, a pesar del marco jurídico referencial que era el mismo que el de la época medieval, fuentes y evidencias nos indican que tanto en el resto de Europa como en el ámbito territorial extraeuropeo de la Monarquía Hispánica existieron mujeres que practicaron actividades empresariales²⁴ de naturaleza comercial o productiva, sobre todo viudas, aunque no sólo; porque las leyes dieron soluciones para permitir que también lo hicieran las casadas y las solteras emancipadas.

Con respecto a las viudas, siempre desde un plano teórico, los moralistas las miraron con recelo porque se encontraban en el mundo sin estar sometidas directamente al poder de un varón. La opinión del franciscano Juan de Pineda (1520-1599) durante la segunda mitad del siglo XVI era bastante representativa al respecto cuando señalaba que:

²² BORREGUERO BELTRÁN, Cristina, "Puellae doctae en las Cortes peninsulares." *Dossiers feministes: Mujeres en la Historia. Heroínas, damas y escritoras*, n° 15 (2011): pp. 76.-100

²³ SWAW, Christine, *Isabella d'Este. A Renaissance Princess*, New York, Routledge, 2019.

²⁴ MARTÍN ROMERA, María Ángeles: "Mujeres de mercaderes, mujeres mercaderes: testimonios de iniciativas femeninas en el ámbito comercial a finales del siglo XV" *La España Medieval*, n° 32 (2009) pp. 273-296 donde puede encontrarse la bibliografía más actualizada sobre este tema.

"tenemos más que hacer en guardar a una viuda que a cuatro doncellas, por la licencia que tienen de usar su libertad"²⁵.

Además estos mismos moralistas consideraban que su modo de vida podía suponer un ejemplo inquietante para otras mujeres ya que, a partir de los documentos notariales de esa época, las encontramos ejerciendo tareas mercantiles con el reconocimiento expreso de sus capacidades y responsabilidades.

En el ámbito anglosajón la historiografía ha admitido la existencia de mujeres empresarias, aunque casi siempre bajo el prisma de la excepcionalidad norte y centro-europea. Las enseñanzas de Alice Clark, en su célebre y clásica obra *Working life of women in the seventeenth century* publicada en un temprano 1919²⁶, nos describía la vida y el trabajo de las mujeres de todos los grupos socioeconómicos ingleses, del campo a la ciudad, para demostrar que ellas habían sido más activas en la industria o en actividades de tipo mercantil y especulativo durante el temprano siglo XVII, que en el propio siglo XX. Clark mantenía en su argumentación que en la economía preindustrial, la posición económica de las mujeres había sido muy destacada y en el concreto espacio de la actividad mercantil y financiera, en el segundo capítulo de su obra titulado "Capitalists", lo demostraba a través de varios estudios de caso, si bien insistía en la excepcionalidad de la sociedad inglesa con respecto al resto de Europa²⁷.

Parece que también algunos viajeros extranjeros que visitaron Holanda en el siglo XVII se vieron sorprendidos por las holandesas a las que describían como muy trabajadoras, dominantes y resueltas en asuntos de administración

²⁵ PINEDA, Juan de (O.F.M.), *Los treinta y cinco diálogos familiares de la agricultura cristiana*, Salamanca, en casa de Pedro de Adurça y Diego López, 1589, Volumen 2, 2ª parte, fol. 28 v.

²⁶ CLARK, Alice, *Working Life of Womwn in the Seventeenth Century*, London, George Routledge and Sons, 1919. Ha tenido numerosas reediciones en 1920, 1968, 1982, 1992. Recientemente Hilda L Smith ha valorado el legado pionero de Clark y además ha coordinado un monográfico-homenaje sobre el tema de las mujeres empresarias en la temprana época Moderna. SMITH, Hilda L., "The Legacy of Alice Clark", *Early Modern Women: As Interdisciplinary Journal*, vol. 10, nº 1, 2015. pp. 94-104.

²⁷ Más bibliografía sobre esta cuestión en: MACINTOSH, Marjorie K., "The benefits and drawbacks of femme sole status in England, 1300–1630" *Journal of British studies*, 2005, vol. 44, nº 3, pP. 410-438. Sobre participación en compañías comerciales: POLONIA, Amélia. "Women's Participation in Labour and Business in the European Maritime Societies in the Early Modern Period: A Case Study (Portugal: 16th Century)." *La famiglia nell'economia europea, secoli XIII-XVIII*. Firenze University Press, 2009. 1000-1015.

económica doméstica, lo que les hizo plantearse si en realidad durante su particular Siglo de Oro, aquellas mujeres neerlandesas gozaron de un marco legal excepcional, diferente al de otros lugares, que les permitió desarrollar con más libertad cualquier tipo de actividad lucrativa²⁸. Esta misma cuestión de la excepcionalidad "del Norte" fue abordada en Harlem en un congreso celebrado en 1993 cuyas ponencias e intervenciones se recopilaron en una obra titulada, *Women of the Golden Age* aunque, en realidad, las cuestiones sobre la dedicación mercantil de las mujeres y el "hecho diferencial" anglosajón apenas fue tratado con precisión salvo por Anne Laurence que sugirió en un artículo titulado "¿Cuánto de libres fueron las mujeres inglesas en el siglo XVII?"²⁹, que en la República holandesa parecían gozar de un estatus legal (female public vendor) que en principio les proporcionaba más independencia que en Inglaterra. Sin embargo otras autoras más recientes como Danielle Van den Heuvel han insistido en las limitaciones que tenían las holandesas en el mundo de los negocios. Su argumento se fundamenta en estudios de caso en los que se aprecia que las casadas necesitaban licencia de sus maridos, igual que en la Europa del sur, en Inglaterra, o en Escocia³⁰ para desarrollar actividades empresariales³¹.

Es la investigación la que está diluyendo en alguna medida la cuestión de la excepcionalidad del norte europeo en este tema. La presencia de mujeres en actividades mercantiles resulta cada vez más evidente en el ámbito de la Europa del sur y en el de la Monarquía Hispánica. En concreto en los territorios italianos, en el Milán de principios del siglo XVII³², o en la Génova de ese

²⁸ Evidencias sobre esta cuestión en las actividades comerciales EN VAN DEN HEUVEL, Danielle, "Partners in marriage and business? Guilds and the family economy in urban food markets in the Dutch Republic", *Continuity and change*, 2008, vol. 23, n° 2, pp. 217-236.

²⁹ LAURENCE, Anne, "How free were English women in the seventeenth century?" en VALIANT, Els, TEEUWEN, HUISMAN, Marijke (Eds.), *Women of the golden age. An International debate on women in the seventeenth-century Holland, England and Italy*. Hilversum Verlorem, Leiden, 1994, pp. 127-135, p. 133

³⁰ SPENCE, Cathryn, *Women, Credit and Debt in Early Modern Scotland*, Manchester University Press, 2016, pp. 57-101.

³¹ VAN DEN HEUVEL, Danielle, "The capacity and incapacity of married female traders in the Northern Netherlands: an explorations of the legal status of female public vendor" *First Conference on the economic History of the Low Countries*. Amberes, 18-19 de noviembre de 2004, p. 10

³² FREGULIA, Jeanette M., "Stories Worth Telling: Women as Business Owners and Investors in Early Modern Milan", *Early Modern Women: An Interdisciplinary Journal*, vol. 10 n° 1 (2015) pp. 122-130

mismo periodo, ha quedado demostrada la capacidad de intervención mercantil que tenían las mujeres ya fueran viudas o casadas. Tanto unas como otras, seguían administrando patrimonios empresariales de modo que su actuación puede reconstruirse a través de la investigación en archivos privados y en los protocolos notariales de sus respectivas ciudades³³.

Por ejemplo Artemisa Serra, mujer de Paolo Francesco Doria, en su testamento redactado en Génova (3-6-1688) daba cuenta de las inversiones que había protagonizado y lo hacía en primera persona:

"Habiendo yo muchos años ha, hecho empleo de dinero en Venecia y habiendo el señor Ambrogio Doria, mi hijo, contribuido con una parte del capital, quedando en mi causa todo el efecto y habiendo percibido yo todo el fruto, declaro que al dicho señor Ambrogio mi hijo, se debe el capital en cuanto a dicha porción con los frutos correspondientes conforme consta de mis libros y de los suyos"³⁴

Como se ve por el testimonio de Artemisa, existían contabilidades profesionales separadas pues habla de los libros de su hijo y de los propios. Mujeres de negocios que se sentían capaces de firmar asientos de pertrechos navales y de galeras con la Monarquía Hispánica, como Maddalena Serra, viuda de Battista Serra en 1643. Mujeres que como muy recientemente ha puesto de manifiesto Cristina Hernández en nuestro grupo de investigación, podían actuar también como factor de una empresa esclavista en la Angola de mediados del siglo XVII³⁵.

Si reducimos nuestra observación al ámbito peninsular, localizamos empresarias en los mercados textiles desarrollados entre Valencia y Barcelona durante el siglo XVI³⁶, pero también en Zamora donde encontramos a una

³³ DAENENS, Francine, "Debiti e crediti di una gentil donna: Isabella Sforza" in *Donne di potere nel Rinascimento* ARCANGELI, Letizia y PEYROND, Susanna, Viella, Roma, 2008 pp. 145-168.

³⁴ AGS. CME, leg. 860. 42. citado por BEN YESSEF GARFIA, Yasmina Rocío, "Lazos sociales, estrategias de linaje e identidad 'nacional' en el siglo XVII: el caso de la familia genovesa de los Serra en perspectiva de género", en BRAVO LOZANO, Cristina y QUIRÓS ROSADO, Roberto (eds.), *En tierras de confluencias. Italia y la Monarquía de España, siglos XVI-XVIII*, Valencia 2013, pp. 156-172.

³⁵ HERNÁNDEZ CASADO, Cristina, "Gonzalo Núñez de Sepúlveda: esclavista, financiero, hidalgo. Historia de un ascenso social (1585-1640)" (en prensa)

³⁶ PÉREZ TORIBIO, Monserrat, "A public Household: Hipólita Rois de Liori, networking and (text)ile busines in sixteenth-century Catalonia and Valencia" MARTIN, Adrienne L. y QUINTERO, María Cristina, *Perspectives on Early modern Women in Iberia and The Americas: Studies in Law, society*

capitalista, Blanca de Bergas, que aportó el segundo capital más importante en la formación de una compañía comercial para finales del siglo XVI³⁷. También en Bilbao había mujeres de negocios que dirigían y participaban en sociedades dedicadas al comercio del hierro como principal actividad. Por ejemplo Mari Ibáñez de Jugo y su compañía concentraban a principios del siglo XVII, una buena parte de las ventas de hierro en el puerto de Vizcaya³⁸. Así mismo una mujer de negocios, Ines de Limpias, fue la corresponsal preferente del mercader-banquero Simón Ruiz en Laredo. El tono de Inés de Limpias en su relación epistolar con Simón Ruiz prueba la solvencia y el plano de igualdad con el que esta empresaria se relacionaba con el mercader-banquero castellano de tiempos de Felipe II:

"Con Diego Ruiz escribo a V. merced. y dije como había recibido el dinero de mi cuenta y como quedaba cerrada y por que esta se ofrece para avisar el que ayer mañana llegaron a este puerto los 8 navíos que aguardábamos de ropa de Calés, que los seis dellos son de San Juan de Luz y los dos desta villa, y en los dos navíos de ellos vienen para V. merced dos fletamientos partidos que son nº 39, en Juan de Ribas y nº 40 en Domingo de Cubirain, los quales luego que se descarguen se enviarán a Vm. por la vía derecha a Medina del Campo porque para Burgos cargan de mala gana porque no hallan retorno.³⁹

El negocio del ocio surgido alrededor del teatro comercial y de la fiesta institucional durante los siglos XVI y sobre todo XVII tuvo a mujeres en una posición llamativa, como he tenido ocasión de comprobar con detalle en varios estudios publicados a lo largo de las últimas dos décadas sobre empresarias teatrales⁴⁰. También lo hicieron en el desempeño de actividades de impresión,

, *art and Literature in honor of Anne J. Cruz*. Escibana Books, cultural studies, Nueva York, 2015, pp. 131-149

³⁷ LORENZO PINAR, Francisco Javier, "La formación de compañías comerciales en Zamora en el siglo XVI (1575-1600), *Studia Histórica, Historia Moderna*, nº 35 (2013) pp. 307-342, p. 311

³⁸ PRIOTTI, Jean-Philippe, *Bilbao et ses marchands au XVIe siècle. Genese d'une croissance*. Paris, Presses Universitaires du Septentrion, 2004, p.199-200.

³⁹ Carta de 8 de abril de 1576 de Inés de Limpias a Simón Ruiz. citado en LUCAS VILLANUEVA, Oscar, *El comercio internacional castellano a través del puerto de Laredo en la época de Felipe II según la correspondencia de Simón Ruiz*. Tesis Doctoral, Universidad de Santander, 2009, p. 523.

⁴⁰ SANZ AYÁN, Carmen, "Las autoras de comedias en el siglo XVII: empresarias teatrales en tiempos de Calderón" en *Calderón de la Barca y la España del Barroco*. Madrid. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y Sociedad Estatal Nuevo Milenio. 2001, Vol. II pp.543-579; SANZ AYÁN, Carmen, "El patrimonio empresarial de autoras y actrices a fines del siglo XVII: vestidos de comedia" en LOBATO, M. L. y DOMÍNGUEZ MATITO, F. (Eds.): *Memoria de la palabra. Actas del VI Congreso de la Asociación Internacional Siglo de Oro (AISO)*. Madrid, Iberoamericana-Vervuert, Vol. II, 2004, pp.

edición y encuadernación de libros tanto en la Península como en América. Me detendré un momento en este tipo de actividades en el que las mujeres tuvieron un protagonismo particularmente evidente⁴¹.

Los trabajos tipográficos se ejecutaban en talleres prácticamente integrados en el hogar de los impresores lo que podía involucrar a toda la familia en el proceso laboral. Cuando moría el esposo, las viudas solían hacerse cargo de los negocios del marido desarrollando todas las habilidades que suponía mantener el negocio en pie. Debían gestionar las relaciones con los operarios especializados que trabajaban para ellas y dominar las normas burocráticas que regían su actividad. Podría centrarme en multitud de ejemplos peninsulares señeros como el de Jerónima Galés⁴² que a mediados del siglo XVI no sólo regentaba una imprenta afamada en Valencia sino que abrió sucursal en Alcalá de Henares despojándose de su título de viuda; o María de Armenteros⁴³, editora del primer *Quijote* con ilustraciones editado en España en 1674, pero me centraré en los casos de impresoras y "mercaderes de libros" –que así fueron llamadas en la época–, del Virreinato de Nueva España⁴⁴.

En concreto en ciudad de México, a principios del siglo XVII, tres mujeres impresoras trabajaban simultáneamente⁴⁵. Una de ellas en 1613 imprimió el libro de Mateo Alemán "*Sucesos de Fray García Guerra, Arzobispo de México*" y otra, en el mismo año, hija y viuda de impresor dio a la luz una obra tan curiosa y útil como la titulada *Naturaleza y Virtudes de las plantas del Dr. Francisco Hernández*, que tuvo varias reediciones y que, según rezaba en su título, era

1629-1639; SANZ AYÁN, Carmen, « More Than Faded Beauties: Women Theater Managers of Early Modern Spain» in *Early Modern Women: An Interdisciplinary Journal* Vol. 10, No. 1 • Fall 2015, pp. 93-100;

⁴¹ ESTABLÉS SUSÁN, Sandra, *Diccionario de mujeres impresoras y libreras de España e Iberoamérica entre los siglos XV y XVIII*. Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2018.

⁴² GREGORI ROIG, ROSA MARÍA *La impresora Jerònima Galés i els Mey (València, segle XVI)*. Valencia, Biblioteca Valenciana, 2012.

⁴³ GARCÍA MONTÓN, Alejandro, "Ascenso social y recreación del pasado familiar. Cuatro dedicatorias para los Grillo de Mondragone (1674-1723), en *Estrategias culturales y circulación de la nueva nobleza en Europa (1570-1707)*, Madrid, Doce Calles, 2015. pp. 73-94, p. 86

⁴⁴ AMOR DE FOURNIER, Carolina, *La mujer en la tipografía mexicana*. México, La Prensa médica Mexicana, 1972.

⁴⁵ POOT-HERRERA, Sara, "El Siglo de las Viudas. Impresoras y Mercaderes de libros en el XVII Novohispano" *Destiempos.com. Monográfico: Virreinos*. Marzo-abril 2008, año 3, nº 14, pp. 300-315.

muy útil "para todo género de gente que vive en estancias y pueblos donde no hay ni médico ni Botica". No obstante el caso más llamativo de todos es el de Paula de Benavides, viuda de Bernardo de Calderón. Su marido regentó una imprenta de 1630 a 1640 y cuando este falleció, Paula no sólo quedó al frente sino que incrementó la cantidad y calidad de sus producciones durante más de cuarenta años, de 1641 a 1684, convirtiendo su establecimiento en el lugar más nutrido de libros foráneos y de propia producción, de toda Nueva España. Muy bien relacionada con las autoridades virreinales y madre de religiosos, consiguió la concesión para imprimir en exclusiva los libros del Santo Oficio y además fue la encargada de dar a conocer las noticias recibidas desde Europa convirtiéndose en la primera editora de gacetas de México. Cuando falleció fue su hija María de Ribera, la que continuó el negocio que mejoró con respecto a la calidad de su "capital fijo" pues lo hizo "con imprenta Nueva de Amberes Plantina"⁴⁶, según los testimonios.

Mujeres empresarias que se integraron en la esfera económica de sus parientes tras aportar patrimonio propio. Lo hicieron a través de la dote que era susceptible de constituir una aportación de capital que se empleaba en una compañía o empresa con una finalidad comercial. Así mismo podemos encontrarlas protagonizando actos legales, tomando parte en herencias o en donaciones, administrando juros o supervisando transacciones de bienes inmuebles y muebles procedentes, en origen, de sus bienes dotales.

Un indicio del peso que algunas podían alcanzar en la gestión de negocios y de patrimonio, lo dan de nuevo los moralistas de la época que se mostraban recelosos cuando las mujeres aportaban importantes dotes a sus matrimonios. Esa circunstancia, según su interpretación, hacía imposible obtener de ellas la famosa sumisión que, en teoría, debían guardar al cónyuge. Juan de Soto en 1619 afirmaba que cuando uno se casaba con una mujer, "si es rica, bravo

⁴⁶ FIORENTINI CAÑEDO, Natalia, "Familia y diferenciación genérica en la Nueva España del S. XVI a través de los ordenamientos civiles y la correspondencia privada", *Tzintzum. Revista de Estudios Históricos* n° 56, jul/dic 2012, pp. 13-57. Esta investigadora cuenta el caso de mujeres que acrecentaron el patrimonio que recibieron mientras eran curadoras de sus hijos menores.

tormento sufrirá"⁴⁷. En el mismo sentido se expresaba Francisco Escrivá en 1613, quien observaba que las esposas ricas eran intolerables e insufribles pues, "quieren ser señoras y mandar, y tener sujeto al marido por la riqueza del patrimonio que le han trahído"⁴⁸. Lo apuntado por estos moralistas sugiere que, a pesar del ordenamiento jurídico, en la época moderna las relaciones matrimoniales entre los contrayentes resultaban bastante menos desiguales cuando la esposa procedía de una familia rica.

Llegados a este punto es preciso hacer compatible las evidencias –cada vez más claras– de mujeres que no sólo en el norte, sino en la Europa del sur y en los territorios de la Monarquía Hispánica estuvieron al frente de empresas de toda índole durante los siglos XVI y XVII, con el hecho constatado de que las leyes del Antiguo Régimen, en principio, impedían su actividad empresarial.

Para valorar la verdadera naturaleza de las restricciones teóricas a las que estaban sometidas las mujeres empresarias en la Europa del sur y más en concreto en el ámbito geográfico específico de la Monarquía Hispánica, es necesario conocer el estatus jurídico preciso que enmarcó esa actividad constatada cuando se produjo. También nos servirá para comprobar si la brecha entre el norte y el sur fue tan grande como la historiografía clásica e incluso alguna más reciente, nos ha trasmitido⁴⁹.

La primera sorpresa que el investigador se encuentra a la hora de analizar esta cuestión es la fuente jurídica que proporciona noticias precisas sobre la existencia de la actividad mercantil de las mujeres. En el ámbito geográfico-político de la Monarquía Hispánica fue el escribano de Indias en la audiencia de Quito, Hevia y Bolaños, natural de Oviedo y nacido hacia 1570 (†Perú, 1623), el que en su obra *Labirinto de Comercio Terrestre y Naval donde se tratan, en forma*

⁴⁷ SOTO, Juan de (O.S.A.), *Obligaciones de todos los estados y oficios, con los remedios, y consejos más eficaces para la salud espiritual y general reformation de costumbres*, Alcalá de Henares, en casa de Andrés Sánchez de Expeleta, 1619, fol. 110 v.

⁴⁸ ESCRIVÁ, Francisco (S.I.), *Discursos de los estados, de las obligaciones particulares del estado, y oficio según las cuales ha de ser cada uno particularmente juzgado*, Valencia, Juan Crysóstomo Gárriz, 1613, p. 123.

⁴⁹ SHARPE, Pamela, "Gender in the economy: Female merchants and family businesses in the British Isles, 1600-1850", *Histoire sociale/Social history*, 2001, vol. 34, no 68, p. 287-306.

breve y concisa, los tipos de mercancías y los métodos de contratación de tierra y mar, que publicó por primera vez en 1619, afirma abiertamente que la mujer puede ser mercader.

Conocer algunos datos del perfil profesional y biográfico de Hevia⁵⁰ y de la difusión de su obra es interesante porque aclara hasta qué punto sus escritos describían realidades constatables y conocidas. Este asturiano desempeño oficios públicos desde los dieciséis años como oficial de escribano en la Corte, en las Chancillerías de Valladolid y Granada y en otras ciudades de los reinos de España hasta que finalmente marchó a las Indias para instalarse primero en Quito y posteriormente en Lima⁵¹; un territorio americano al que llegó según Lohmann Villena⁵² a partir de 1588 ó 1589; a Quito con toda seguridad en 1593, y a Lima, capital del virreinato peruano, entre 1601 y 1602.

Su obra se ha analizado con ciertos prejuicios por una parte de los juristas ya que era un autor que escribía en lengua vulgar, que no era bachiller ni tenía grado alguno y que sostenía el éxito editorial de sus textos por ser prácticos, veraces, sólidos, concisos y baratos; en especial si se comparaban con los clásicos compendios legislativos de la época. Fue el escritor de la obra más editada en la historia de la literatura jurídica española, peninsular e indiana, la *Curia Philippica* publicada en Ciudad de los Reyes, (Lima) en 1603. Un auténtico *Best seller* en derecho mercantil que marco la pauta de la otra obra famosa publicada en 1619, el *Laberinto de Comercio*, que Hevia finalizó en Lima bajo el empuje de la casa de campo de su amigo Justino de Amusco⁵³, un rico

⁵⁰ Hijo legítimo de Juan de Hevia y Úrsula de Rivera, vecinos del lugar de Tellego, concejo de Ribera de Arriba en el Principado de Asturias, y como nieto, por línea paterna, de Gutierre de Hevia y Beatriz de Prada Bolaños y, por la materna, de Alonso de Rivera, vecino y regidor de Oviedo, y de Urraca del Portal;

⁵¹ CORONAS, Santos M., "Hevia Bolaños y la «Curia Philippica»", *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 77 (2007) pp. 77-93, p. 83

⁵² LOHMANN VILLENA, Guillermo, "En torno de Juan de Hevia Bolaño. La incógnita de su personalidad y los enigmas de sus libros", en *Anuario de Historia del Derecho Español*, nº 31, (1961), pp. 121-161.

MUÑOZ PLANAS, José María, "Defensa y elogio de Juan de Hevia Bolaños, primer mercantilista español", en *Revista de Derecho Mercantil* 241, julio-septiembre, 2001, pp. 1109-1188

GARCÍA SÁNCHEZ, Juan, "Juan de Hevia Bolaños, asturiano, autor de la Curia Filipica y del Laberinto de mercaderes (anotaciones a una cuestión historico-jurídica enigmática)" en *Boletín del Real Instituto de Estudios Asturianos* nº 146, (1995), pp. 505-581.

⁵³ GARCÍA FUENTES, Lutgardo, *Los peruleros y el comercio de Sevilla con las Indias (1580-1630)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1997, p. 102.

comerciante natural de Medina del Campo afincado en la ciudad, que lo protegía y que describió a Hevia como un hombre práctico que escribía para ser entendido por los muy prácticos y activos hombres de negocios⁵⁴.

Era el *Laberinto* una obra a ras de suelo que como en su propio título indicaba resultaba "útil y provechosa" y en el capítulo 1 del libro I dedicado a "Los mercaderes", en el punto 26, trataba la cuestión de la actividad mercantil de las mujeres con el elocuente epígrafe: " si la mujer puede ser mercader"⁵⁵ para concluir en su desarrollo "que la mujer puede ser mercader y ejercer la mercancía"⁵⁶ .

En la exposición de ese punto describía las condiciones en las que las mujeres podían ejercer el comercio, no sin antes aludir claramente a la diferencia entre un negociador y un mercader siendo el primero, el que practica una transacción de forma esporádica mientras el segundo, el mercader, lo hacía como profesión y de manera continuada de lo que se deduce claramente que denominar "mercader" a una mujer, como él hace de forma constante, alude a una práctica profesional y no accidental.

Con respecto al contenido concreto del texto de Hevia relativo a la actividad mercantil de las mujeres, lo primero que advierte en el *Laberinto* es que ser mercader no es oficio público, es decir, no requiere un permiso otorgado por autoridad pública, como lo era, por ejemplo el de los banqueros con establecimiento abierto y por tanto, la mujer podía ser mercader y ejercer la mercancía ya que sólo tenía vetado ejercer oficio público; algo que, por otra parte, ocurría en el resto de Europa. Enseguida advierte que si la mujer era casada, debía operar en los negocios con licencia de su marido pero añade:

⁵⁴ LOHMANN VILLENA, Guillermo, "Juan de Hevia Bolaños: Nuevos datos y nuevas disquisiciones", en *Histórica*, nº 18, 2 (1994), pp. 317-333.

⁵⁵ HEVIA Y BOLAÑOS, Juan, *Laberinto de Comercio Terrestre y Naval*. Lima, Francisco del Canto, natural de Medina del Campo, 1627, p.3

⁵⁶ *Ibidem* p. 12

" (...) o por su defecto, [con licencia] de la justicia con conocimiento de causa necesaria o útil sin ser suficiente la licencia tácita de estar el marido presente en la contratación de su mujer y saberla y no contradecirla"⁵⁷.

Para entender esta premisa conviene recordar que la licencia marital tenía peculiaridades en el Antiguo Régimen ya que podía ser otorgada o no, ante un escribano, lo que quiere decir que sin mediar ningún documento escrito, sólo por los actos del varón en los que se apreciaba apoyo tácito a la actividad de la mujer, ésta podía comprar o vender esporádicamente.

Sin embargo, como vemos por el testimonio de Hevia, según las leyes que regían la actividad mercantil profesional, las mujeres empresarias necesitaban la licencia escrita explícita expedida ante un escribano público por el marido o en su defecto por la justicia. Una licencia que la autoridad judicial podía otorgar en ausencia del marido e incluso cuando este no estuviera dispuesto a hacerlo, pues como consta en la *Nueva Recopilación* y en la ley 59 de las *Leyes de Toro* de 1505:

"...la justicia, con conocimiento de causa, leyendo legítima e necesaria o provechosa a su muger, pueda dar licencia a la muger"⁵⁸

Además, y esto lo afirma muy claramente Hevia, una vez se había expedido la licencia que les permitía ejercer una actividad mercantil, ésta no podía ser revocada.

Era una situación muy parecida a la que aludía Van den Heuvel para el caso holandés en el que las mujeres, para obtener las licencias con las que poder ejercer actividades comerciales, tenían que asimilarse al estado de viudedad. Nada distinto de lo que aclara Hevia en su *Curia Philipica* cuándo trata este extremo:

(...) Porque aunque en las cosas odiosas no se dice viuda sino aquella cuyo marido es muerto: empero en las favorables (como esta) por viuda se tiene la que no ha tenido ni tiene marido, como consta de la Recopilación y en otra de Partida (...) y

⁵⁷ HEVIA BOLAÑOS, Juan, *Laberinto de Comercio Terrestre y Naval*, Madrid, Luis Sánchez impresor a costa de Jerónimo de Courbes, 1619; libro I, Capítulo I, p. 10

⁵⁸ *Nueva Recopilación (NR)*, V, 3, 6 y *Leyes de Toro*, (LT), Ley 59

también la mujer casada que tiene el marido inútil, preso, desterrado, o en galeras o en captiverio, se tiene por viuda⁵⁹.

Resulta muy interesante conocer las fuentes de derecho a las que apela Hevia para apoyar sus afirmaciones. El maestro más aludido es Benvenuto Stracca (1509-1578)⁶⁰. Uno de los padres del derecho mercantil moderno italiano, nacido en el entorno de una familia de comerciantes de Ancona. Esta ciudad del Adriático, república marítima independiente hasta 1532 en el ámbito mediterráneo, mantenía en el siglo XVI una elevada actividad mercantil sólo por debajo de Génova, incluso después de haber pasado a formar parte de los Estados Pontificios.

Desde su observatorio mediterráneo, Stracca elaboró un tratado de derecho mercantil en el que daba espacio a cuestiones poco tratadas hasta entonces. Escribía, como él mismo afirma, desde la experiencia y por exhortación de los amigos y conocidos mercaderes⁶¹, es decir, se movió en un entorno socio-profesional muy parecido al de Hevia y Bolaños. Su estilo también era fácil y claro y para construir sus argumentos partió de casos reales y no de textos romanos ya que Roma carecía de un derecho mercantil específico. Su obra más conocida *De Mercatura*⁶², que vio la luz por primera vez en Venecia en 1553, conoció muchas ediciones y fue citada con regularidad en la sentencia de la Rota de Génova. Influyó en los tribunales del Almirantazgo inglés y fue recogida en sucesivos epítomes –como el de Claudii Laundry de 1621– a lo largo del siglo XVII. Así pues, los testimonios jurídicos de una actividad empresarial regulada para las mujeres, los encontramos desde mediados del siglo XVI en Italia recopilados por Stracca y a principios del siglo XVII sintetizados por Hevia y Bolaños.

⁵⁹ HEVIA Y BOLAÑOS, Juan, *Curia Phlippica, donde breve y comprehendiosamente se trata de los iuycios mayormente forenses, eclesiásticos y seculares, con lo sobre ellos hasta ahora dispuesto por Derecho, resuelto por Doctores antiguos y modernos y practicable*. Valladolid, Juan Godínez de Millis, 1612, p. 144

⁶⁰ Ver trabajo de Javier Fajardo

⁶¹ FIGA FAURA, Luis: "Los civilistas y la evolución del Derecho Mercantil", *Anuario del Derecho Civil* (1984) pp. 369-388. p. 384

⁶² Tras la edición veneciana, en los Países Bajos apareció la de 1556: STRACCA, Benvenuto, *Tractatus de mercatura sev mercatore*. Lugduni [Leiden], Apud haeredes Iacobi Iuntae, 1556.

Para encontrar obras impresas de naturaleza jurídica que se encargaran exclusivamente de analizar el estatus de la mujer mercader, debemos llegar a las décadas finales del siglo XVII, en concreto al año 1684, cuando se imprime por primera vez la *Disputatio Juridica de Foemina Mercatrice*⁶³, en la ciudad de Franckfurt del Oder, en el contexto de la llamada Illustri Academia Viadrina que presidía Petro Schultzen, profesor de derecho en la Institución Imperial de aquella ciudad alemana. Era un centro universitario fundado en 1506 por el príncipe elector de Brandemburgo Jacobo I que gozaba por entonces de gran predicamento.

La argumentación escrita por el jurista Jacob Friederick Schilling tenía una extensión de noventa y seis páginas y constaba de tres capítulos. El primero, "Foemina mercatrice in genere"⁶⁴, trataba de las mujeres que se dedicaron a ser mercaderes desde la antigüedad concluyendo que también en el distrito de Hispania lo hicieron, y para constatarlo cita a Alfonso de Acebedo (1518-1598)⁶⁵ y a sus *Commentariorum Iuris Civilis In Hispaniae Regias Constitutiones*, una obra editada por primera vez en los años 80 del siglo XVI. Shilling pasa después a analizar, en el segundo capítulo titulado "A cerca de los contratos mercantiles femeninos"⁶⁶, los derechos locales específicos de lugares de la Hansa como Lubeck, Hamburgo o Nuremberg y también Bratislava, además de otros que operaron bajo la llamada "Constitución Sajona". En todos ellos declara que las mujeres podían ser socios de compañías pero siempre debía mediar el explicito consentimiento del marido lo que quiere decir que la situación era la misma que en Holanda, Inglaterra o en la Monarquía Hispánica. Finalmente en el capítulo tercero⁶⁷ se encarga de analizar la manera de abordar los delitos cometidos por

⁶³ SHILLING, Jacobus Fridericus, *Disputatio Jurídica de Foemina Mercatrice, quam ex decreto et autoritate Magnifici ictorum ordinis in illustri academia viadrina. Praeside Dn. Petro Schultzen, J.U.D. eet professore institutionum imperialium ordinario, patrono atque promotore suo aetatem devenerando, in auditorio Ictorum. Anno 1684. D. Marti horis antemeridianis consuetis. Publicae disquisitioni submittit. Francof. Meso-March.*

⁶⁴ Ibidem p. 5

⁶⁵ Alfonso de Acebedo, *Commentariorum Iuris Civilis In Hispaniae Regias Constitutiones*, Madrid, Pedro Madrigal, 1594. A costa de la viuda de Blas de Robles y su hijo Francisco Robles, librero del rey Nuestro Señor.

⁶⁶ SHILLING, Jacobus Fridericus, *Disputatio Jurídica de Foemina Mercatrice ... Op. Cit. p. 20*

⁶⁷ Ibidem p.70

mujeres mercaderes en la actividad empresarial: impagos, incumplimientos o quiebras.

Esta obra conoció muchas ediciones a lo largo del siglo XVIII en el contexto alemán, –por ejemplo la de Magdeburgo de 1748– y dio lugar a un fenómeno de emulación ya que encontramos otra, elaborada en 1710 por Christoph Carl Bruckmüller titulada *Dissertatio Jurídica de Muliere cambiante*⁶⁸, editada también bajo el patrocinio de una institución académica conocida como la Fridericiana que presidía el jurista Dr. Jacobo Friderico Ludovici en Magdeburgo y que abordaba desde postulados jusnaturalistas, los mismos contenidos que la *Disputatio Juridica de Foemina Mercatrice*⁶⁹.

En conclusión, la existencia temprana de marcos jurídicos que ordenaban la práctica mercantil de las mujeres en el ámbito de la Europa del Sur en general y en el de la Monarquía Hispánica en particular, incluido el ámbito americano, prueban que estas actividades necesitaban ser convenientemente reguladas por lo que resulta difícil calificarlos de casos anecdóticos o residuales.

Si comparamos esos marcos jurídicos con los que regían en otros lugares de la Europa del centro y norte de Europa, en todos ellos se requería la licencia expresa del marido para que las esposas practicasen actividades mercantiles profesionales cuando no eran viudas. En esa comparación, resulta interesante precisar la evolución cronológica de los ordenamientos para comprobar cuáles se elaboraron antes y cuáles después.

Pero con independencia del conocimiento de los aspectos jurídicos, sólo la investigación de más estudios de caso concretos en archivos públicos y privados o en protocolos notariales, pondrá en evidencia cómo las mujeres

⁶⁸ BRUCKMÜLLER, Christoph Carl, *Dissertatio jurídica de Muliere cambiante, quam rectore magnificentissimo, serenissimo principe ac domino Dn. Philippo Wilhelmo, principe borussiae, marchione Brandenburgico ducat, magd. Governatore, et reliqua, in illustrissima Academia Fridericiana, praeside Dn, JacoboFriderico Ludovici. Jud.Prof. Publ et Facult. Jurid. Assesore patrono ac. Fautore suo aetatem colendo de Nov. MDCCX. Placido Eruditorem examini submittet. Halae Magdeburgicae, Litteris Christiani Henckelii.*

⁶⁹ Sobre las posiciones de Ludovici contra los clérigos juristas vid. CARPINTERO BENÍTEZ, Francisco, "La modernidad jurídica y los católicos", *Anuario de Filosofía del Derecho*, nº 5 (1988), pp. 383-411.

llevaban a la práctica de forma fehaciente el ejercicio de actividades empresariales dentro del marco legal existente en la temprana época moderna.

Es cierto que su presencia en los espacios públicos y privados, el carácter de su trabajo, el poder que pudieron ejercer y su naturaleza, su acción individual y colectiva y en definitiva, su experiencia vital, necesitan de una profunda revisión; pero de una revisión que no parta de tópicos o de lugares comunes. Son las fuentes archivísticas privadas –como las cartas–, y las de carácter público –como las escrituras de compañías comerciales, los contratos, los poderes o los testamentos–, las que desde hace unos años nos están ayudando a desprendernos de tales tópicos. También el análisis de las noticias aportadas por la tratadística, los textos jurídicos o la literatura está permitiendo repensar ciertos conceptos que en realidad han quedado obsoletos, anclados en un estereotipo de inacción que quizá fue deseado por los moralistas de aquel tiempo, pero que casa mal con las cada vez más numerosas evidencias documentales de la actividad empresarial femenina en la temprana época moderna.

Por fortuna trabajar en Historia no consiste en odiar o amar lo que ocurrió en el pasado; se trata fundamentalmente de conocerlo, explicarlo y comprenderlo en su complejidad, de modo que no califiquemos como excepcional todo lo que, por desconocimiento, no encaja en un teórico y cerrado modelo.